

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudican los puestos de trabajo que a continuación se indican, convocados entre otros por Resolución de la Viceconsejería de fecha 27 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 195, de 5.10.2005), para los que se nombran a los/las funcionarios/as que figuran en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero, Juan Angel Fernández Batanero.

A N E X O**CONCURSO PUESTOS LIBRE DESIGNACION**

Núm. de orden: 1.

Desierto.

Código puesto de trabajo: 2311910.

Puesto trabajo adjudicado: Asesor Técnico.

Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Centro destino: Secretaría General Técnica.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Núm. de orden: 2.

DNI: 28.872.774-T.

Primer apellido: Márquez.

Segundo apellido: Pascual.

Nombre: Ildefonso.

Código puesto de trabajo: 1824410.

Puesto trabajo adjudicado: Sv. Ordenación Recursos Pesqueros Acuícolas.

Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.

Centro directivo: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Centro destino: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

ORDEN de 23 de noviembre de 2005, por la que se procede a la modificación de la de 12 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo III, en lo referente a la composición de la Comisión de Selección.

Habiéndose producido abstenciones por varios miembros de la Comisión de Selección correspondiente a la convocatoria del concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo III, Orden de 12 de junio de 2002, publicado en BOJA núm. 73, de 22 de junio de 2002, y en base al artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aceptan las abstenciones alegadas y se procede a la modificación de la composición de la Comisión de Selección, en los siguientes términos:

Página 5.222 (BOJA núm. 41, de 1.3.2004).

Vocales Suplentes Organizaciones Sindicales:

Donde dice: Antonio Beltrán Fernández (UGT).

Debe decir: José María Romero López (UGT).

Página 25.846 (BOJA núm. 237, de 10.12.2003).

Vocales Titulares Organizaciones Sindicales:

Donde dice: Rita Añón Román (CC.OO.).

Debe decir: Rafael Romero Aguilar (CC.OO.).

Página 23.360 (BOJA núm. 215, de 7.11.2003).

Vocales Titulares Organizaciones Sindicales:

Donde dice: Antonio Luis Fuentes Pobleto (CC.OO.).

Debe decir: Julio Costa Ramos (CC.OO.).

Página 11.006 (BOJA núm. 73, de 22.6.2002).

Vocales Titulares Administración:

Donde dice: José Serrano Gómez.

Debe decir: Amalia Priego Veras.

Vocales Suplentes Administración:

Donde dice: Carmen Toribio Parra.

Debe decir: Juan Luis Carmona Poyato.

Donde dice: Josefa Ruano Bravo.

Debe decir: Juan Antonio Velasco Moyano.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 23 de noviembre de 2005, por la que se procede a la modificación de la de 18 de diciembre de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo V, en lo referente a la composición de las Comisiones de Selección.

Habiéndose producido abstenciones por varios miembros de las Comisiones de Selección correspondiente a la convocatoria del concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo V, Orden de 18 de diciembre de 2002, publicado en BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2003, y en base al artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aceptan las abstenciones alegadas y se procede a la modificación de la composición de las Comisiones de Selección, en los siguientes términos:

- Página 23.359 (BOJA núm. 215, de 7.11.2003).

Presidente Suplente:

Donde dice: José Antonio Torres de la Fuente.

Debe decir: Pilar González López.

- Página 20.312 (BOJA núm. 182, de 16.9.2004).

Presidente Titular:

Donde dice: Rosa María Gómez Torralbo.

Debe decir: Yolanda Agudo Pérez.

- Página 132 (BOJA núm. 2, de 3.1.2003).

Vocales Titulares Administración:

Donde dice: Salvador Domínguez Gallego.

Debe decir: María Asunción Losada Alvarez.

Vocales Suplentes Administración:

Donde dice: Miguel Salas Gómez.

Debe decir: María Begoña Lumbreras Krauel.

- Página 131 (BOJA núm. 2, de 3.1.2003).

Vocales Titulares Administración:

Donde dice: Julio Correa Montero.

Debe decir: José Muela Romero.

Donde dice: M.^a José Díaz Orellana.

Debe decir: M.^a Luisa Ibáñez Pérez.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañada de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/org. autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

Centro de destino: Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

Código P.T.: 426410.

Denominación del puesto: Sv. Régimen Jurídico Cooperativas y Soc. Lab.

Ads.: F.

Gr.: A.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Leg. Reg. Jurídico.

Area relacional: Coop. Emp. Form. Oc.

Nivel C.D.: 28.

C. específico: 18.326,76 euros.

Cuerpo: P-A11.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañada de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/org. autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva.

Centro de destino: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva.

Código P.T.: 487110.

Denominación del puesto: Sv. Coop. Económica y Desarrollo Tecnológico.

Ads.: F.

Gr.: A-B.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Ord. Económica.

Area relacional: Técn. Inform. y Telec.

Nivel C.D.: 26.

C. específico: 14.766,00 euros.

Cuerpo: P-A12.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.
Localidad: Granada.
Denominación del puesto: Sv. Gestión Económica y Retribuciones.
Código: 6612610.
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Tipo de Administración:
Características esenciales:
Grupo: AB.
Cuerpo: P-A12.
Area funcional: Presupuesto y Gest. Económica.
Nivel C.D.: 26.
C. específico RFIDP/€: XXXX-14.766,00.
Requisitos desempeño:
Experiencia: 3.
Titulación:
Otras características:
Méritos específicos:

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Fuente Vaqueros (Granada) (Expte. núm. 018/2005/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Escudo y Bandera muni-

cipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 29 de julio de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Escudo y Bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo medio partido y cortado. 1.º de sinople haz de tres espigas de oro. 2.º de plata granada al natural, rajada de gules, tallada y hojada de dos hojas de sinople. 3.º de azul fuente de dos caños de oro. Al timbre corona real cerrada.

- Bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas horizontales iguales siendo roja la superior, verde la inferior y blanca la central abriéndose hasta los extremos del asta a un sexto del largo. Centrado y sobrepuesto, el escudo municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2005, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su Escudo y Bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Escudo y la Bandera del Municipio de Fuente Vaqueros (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por Delegación de la Consejería de Gobernación, por la que se conceden subvenciones a Entidades de Voluntariado sin ánimo de lucro, en el área de actuación regulada en el artículo 1, apartados 2.1 y 2.2 de la Orden que se cita.

Vistas las solicitudes presentadas por las Entidades de Voluntariado sin ánimo de lucro, que en Anexo adjunto se relacionan, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Con fecha 4 de marzo del presente año, se publica la Orden de 15 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005, habiéndose presentado solicitudes de subvenciones en las áreas 2.1 y 2.2 del artículo 1.

2.º Examinadas las solicitudes y la documentación que les acompaña se comprueba que reúnen todos los requisitos exigidos en la Orden de 15 de febrero de 2005.

3.º Los proyectos presentados por las Entidades de Voluntariado sin ánimo de lucro constan de actuaciones relacionadas con la formación y promoción del voluntariado o, en su caso, para la adaptación de nuevas tecnologías para equipos informáticos, como exige la Orden en su artículo 1, apartados 2.1 y 2.2.

4.º Valoradas las solicitudes presentadas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden de convocatoria, se propone la concesión de subvenciones a aquellas entidades cuya puntuación sea superior a 2 puntos en la línea de adaptación a las Nuevas Tecnologías y, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias, de 9 puntos en la línea de Formación y Promoción del Voluntariado, si bien se ha elaborado una lista de expedientes que no han obtenido

subvención por falta de dotación presupuestaria para el caso de que alguno de los beneficiarios propuestos para obtener la subvención no pudiera obtenerla por cualquier motivo, pudiéndose beneficiar, según el orden establecido, hasta agotar el crédito presupuestario.

La relación de entidades de voluntariado sin ánimo de lucro beneficiarias se consigna en el Anexo a la presente Resolución.

5.º Existe dotación presupuestaria para atender las solicitudes de subvención valoradas favorablemente.

6.º Que la Comisión de Valoración establecida en la citada Orden, con fecha 30 de junio de 2005, elevó propuesta de concesión de subvención al Delegado del Gobierno, la cual tras la tramitación contable correspondiente, ha dado lugar a la presente Resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º De conformidad con el artículo 8 de la Orden de 15 de febrero de 2005, el Delegado del Gobierno es competente para resolver, en los proyectos de ámbito provincial por delegación del Consejero de Gobernación, el procedimiento de concesión de subvenciones a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro, a propuesta de la Comisión de Valoración.

2.º De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y 1.1 de la Orden de 15 de febrero de 2005, de convocatoria, el presente procedimiento se ha realizado en régimen de concurrencia competitiva.

3.º En base al artículo 1.4 de la Orden de 15 de febrero de 2005, la financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en el programa presupuestario 31H, estando limitada a aquellos que para los correspondientes programas figuren en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2005.

Para ello ha sido necesario proceder a la ordenación de las solicitudes atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 7, con el fin de conceder subvenciones a las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración.

4.º Examinadas las solicitudes relacionadas en el Anexo a la presente propuesta de resolución, se aprecia que han obtenido una clasificación igual a la consignada en el antecedente de hecho cuarto y, por tanto, deben ser valoradas favorablemente para la obtención de las subvenciones en las áreas que se mencionan en el antecedente de hecho primero.

El resto de las solicitudes no incluidas en el Anexo han obtenido una puntuación menor a la exigida y deben ser desestimadas a través de la presente propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

1.º Conceder a las entidades de voluntariado sin ánimo de lucro, que se relacionan en Anexo a la presente propuesta de resolución, las subvenciones que se especifican para cada una de ellas, con indicación del porcentaje de ayuda respecto al presupuesto aceptado, para proyectos de los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 1 de la Orden de convocatoria.

2.º Desestimar las solicitudes no incluidas en Anexo a la presente propuesta de resolución que no han sido valoradas favorablemente.

3.º Abonar las subvenciones mediante un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo 12 de la Orden de convocatoria, salvo aquellos supuestos en que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2005, permite en un solo abono, dado que sus importes no sobrepasan el límite que establece al artículo 20.1 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.09.00.01.41.488.00.31H.9 y 01.09.00.01.41.781.00.31H.3.

4.º La ejecución de los proyectos debe de iniciarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de transferencia bancaria del pago total o parcial de la subvención concedida, y deberá finalizarse, en relación con el área del art. 1.2.1 de la Orden de 15 de febrero de 2005, el 30 de septiembre de 2006 y, en relación con el art. 1.2.2 en el plazo de 3 meses desde la fecha de la transferencia bancaria.

5.º Que las subvenciones concedidas habrán de ser justificadas en el plazo de cuatro meses, a contar desde de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado o desde el abono de la subvención si es éste posterior, mediante la presentación de los documentos a que se refiere al artículo 15 de la Orden de 15 de febrero de 2005, siendo la cantidad a justificar la totalidad del presupuesto aceptado que aparece en el Anexo a esta propuesta, lo cual supone la subvención concedida más la aportación que la Entidad realice al proyecto.

6.º Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 15 de febrero de 2005.

7.º Que en caso de incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los restantes supuestos contem-

plados en el artículo 16 de la Orden de 15 de febrero de 2005 de convocatoria.

8.º Que siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9.º Que, independientemente de la publicación de las subvenciones concedidas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 13 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las previsiones contenidas en su artículo 9.2.e) en relación con el 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la resolución del procedimiento se publique en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con indicación de la estimación, desestimación o exclusión de cada una de las solicitudes y de las causas que fundamenten cada una de las decisiones adoptadas.

10.º Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS SEGÚN EL ART.1.2.1 DE LA ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2005

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPTO. ACEPTADO
ASOCIACIÓN CULTURAL DE DISCAPACITADOS "AURA"	G-41815291	2.000,00 €	2.200,00 €
UNIÓN ROMANÍ ANDALUCIA "U.R.A"	G-41779794	2.000,00 €	2.950,00 €
MOVIMIENTO POR LA PAZ, DESARME Y LIBERTAD "MPDL-A"	G-41552050	3.000,00 €	30.175,51 €
ASOCIACIÓN "COLECTIVO MADRUGA"	G-91397562	2.000,00 €	2.650,00 €
ASOCIACIÓN "LA RAIZ"	G-41523838	2.000,00 €	3.080,00 €
UNIÓN DE CONSUMIDORES DE SEVILLA "UCE"	G-41174467	3.000,00 €	3.208,00 €
FUNDACIÓN "DON BOSCO" FDB, PROYECTO KAIROS	G-91045930	2.000,00 €	3.000,00 €
MISIÓN EVANGÉLICA URBANA DE SEVILLA. "MEUS"	Q-4100671-I	2.000,00 €	3.330,00 €
ASOCIACIÓN DE ALLEGADOS DE ENFERMOS ESQUIZOFRÉNICOS "ASAENES"	G-41240664	2.500,00 €	2.700,00 €
MATER ET MAGISTRA	G-41074386	3.000,00 €	5.000,00 €

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPTO. ACEPTADO
AUXILIA. SEVILLA	G-08317059	3.000,00 €	5.300,00 €
FEDERACIÓN PROV. DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FÍSICOS DE SEVILLA. "FAMS"	G-41169657	3.000,00 €	6.010,83 €
APROSE	G-41078924	2.500,00 €	2.500,00 €
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MUJERES DEL DISTRITO ESTE	G-41921388	2.000,00 €	2.000,00 €
ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO DE MARGINACIÓN CLAVER-SEVILLA	G-91127852	3.000,00 €	3.150,00 €
ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE MAIRENA DEL ALJARAFE "VOMA"	G-91399550	2.000,00 €	5.600,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS "ALZHEI- ARAHAL"	G-91330399	1.500,00 €	1.500,00 €
FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD (PROYECTO HOMBRE)	G-41526781	3.000,00 €	3.200,00 €
ASOCIACIÓN PACIENTES CARDÍACOS DE SEVILLA (ASPACASE)	G-91148999	2.000,00 €	2.666,54 €
ASOCIACIÓN CULTURAL AYUDAR A CRECER	G-41807488	2.500,00 €	2.500,00 €
ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA	G-91193029	2.000,00 €	2.900,00 €
LIGA SEVILLANA PARA LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	G-41485376	3.000,00 €	3.000,00 €
ASOCIACIÓN NAZARENA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ANIDI)	G-41063942	1.500,00 €	2.000,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL DE SORDOS DE SEVILLA	G-41067778	2.000,00 €	2.348,30 €
JOVENES ANDALUCES POR LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD "JALI"	G-91130344	3.000,00 €	4.210,00 €
SURGENTE, JÓVENES DE UGT-ANDALUCIA. GRUPO PROVINCIAL DE SEVILLA	G-91284802	2.500,00 €	2.500,00 €
ASPANRI	G-41147836	3.000,00 €	3.873,44 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA (AMAMA)	G-41707985	2.000,00 €	2.900,00 €
ASOCIACIÓN AMUVI	G-41692013	3.000,00 €	3.000,00 €
ASOC. DE VOLUNTARIOS AMIGOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES. "AVASS"	G-91272948	3.000,00 €	3.000,00 €
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE SEVILLA Y PROVINCIA	G- 41783622	3.000,00 €	6.286,30 €
FUNDACIÓN GOTA DE LECHE	G-41945320	3.000,00 €	71.800,00 €
ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE PARKINSON ANDALUCES (A.E.P.A.)	G-41847492	1.800,00 €	2.170,00 €
PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO SOCIAL SEVILLA	G-41209180	3.000,00 €	3.280,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES FIBROALJARAFE	G-91080390	2.500,00 €	5.000,00 €
ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER " VIRGEN DEL CASTILLO"	G-91293647	2.000,00 €	2.000,00 €
ASOCIACIÓN PARA LA REHABILITACION E INTEGRACION DISCAPACITADOS DE AGUADULCE "APRIDA"	G-91200717	1.500,00 €	1.700,00 €
FUNDACIÓN NUEVA TIERRA	G-91062919	3.000,00 €	4.900,00 €
CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA	Q-4100064-G	2.800,00 €	18.137,75 €
AYUDA Y PROTECCIÓN AL NIÑO (APRONI)	G-41832650	3.000,00 €	5.643,85 €
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LANTEJUELA "ADISLAN"	G-91419499	1.507,00 €	1.707,00 €

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS SEGÚN EL ART.1.2.2 DE LA ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2005

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPUESTO ACEPTADO
ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL GOTITAS VIVAS "ASGV"	G-91199638	1.352,90 €	1.352,90 €
ASOCIACIÓN DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA "NIÑOS CON AMOR"	G-41816836	3.514,80 €	3.514,80 €
FUNDACIÓN ANDALUZA DE AYUDA LABORAL Y DOCENTE PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADOS "FAALDID"	G-91213975	3.000,00 €	3.514,80 €
MATER ET MAGISTRA	G-41074386	1.439,40 €	1.439,40 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE DROGODEPENDIENTES DE UTRERA "AFADU"	G-91239632	1.071,60 €	1.071,60 €
A.VV. ANTONIO MACHADO. "AVVAM"	G-41068800	1.357,00 €	1.357,00 €
ASOC. PROM. Y DEFENSA DEL DISCAPACITADO "DESPERTARES"	G-41836545	1.650,17 €	1.650,17 €
HISPALENSE DE AYUDA AL AUTISMO "HAYA"	G-91394767	1.000,00 €	1.000,00 €
AS DE CORAZONES	G-91314773	3.500,00 €	3.500,00 €
ASOCIACIÓN VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACIÓN	G-41526690	3.399,89 €	3.399,89 €
FEDERACIÓN DE MUJERES DEL DISTRITO ESTE	G-41921388	1.000,00 €	1.000,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES "CARMEN VENDRELL"	G-91015735	1.000,00 €	1.000,00 €
ASOCIACIÓN CORAZÓN Y VIDA	G-41653973	2.754,49 €	2.754,49 €
ASOCIACIÓN "COMPASIÓN EN ACCIÓN"	G-91404764	3.745,64 €	3.745,64 €
ASOC. VOLUNTARIADO DE MARGINACIÓN "CLAVER-SEVILLA"	G-91127852	2.042,76 €	2.098,00 €
ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE MAIRENA DEL ALJARAFE "VOMA"	G-91399550	3.250,00 €	3.250,00 €
ASOCIACIÓN DE PACIENTES CORONARIOS DE MORÓN Y SU COMARCA "ASPACOM"	G-91169169	1.030,00 €	1.030,00 €
"AJEAV" ASOCIACIÓN JUVENIL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EN VALORES	G-91351916	1.298,00 €	1.298,00 €
ASOCIACIÓN SASTIPEM THAJ MESTAPEM "STM"	E-91193771	2.201,41 €	2.201,41 €
TERAPÉUTAS SIN FRONTERAS	G-91437723	1.098,00 €	1.098,00 €
SCOUTS DE SEVILLA. MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO. MSC	G-41080912	1.027,76 €	1.027,76 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS "REALIDADES"	G-41689134	1.747,00 €	1.747,00 €
FUNDACIÓN PAZ Y SOLIDARIDAD ANDALUCIA	G-41627001	2.250,00 €	2.250,00 €
ASOCIACIÓN DE DEFICIENCIAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	G-41491325	2.161,50 €	2.161,50 €
ASOC. ANDALUZA DE TRASPLANTADOS HEPÁTICOS "CIUDAD DE LA GIRALDA"	G-41608043	1.089,24 €	1.089,24 €
ASOC. TRANSPLANTADOS DE CORAZÓN DE ANDALUCÍA	G-41722307	2.604,90 €	2.604,90 €
ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS "ADIFAS"	G-41750167	1.000,00 €	1.000,00 €
ASOCIACIÓN DE PKU Y OTM DE ANDALUCIA	G-41211061	1.178,56 €	1.178,56 €
ASOCIACIÓN MADRE CORAJE	G-11681616	1.079,58 €	1.079,58 €
FUNDACIÓN INDACE	G-91277483	1.685,48 €	1.685,48 €
ASOCIACIÓN AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO "DACE"	G-41575556	1.685,48 €	1.685,48 €
ASOCIACIÓN ANDALUZA DEL SÍNDROME X-FRÁGIL-TGD. "ASAN XF-TGD"	G-91413641	1.000,00 €	1.000,00 €
ASOCIACIÓN SEVILLANA DE ASISTENCIA	G-91024182	1.969,62 €	1.969,62 €
ASOCIACIÓN ECOLOGISTA "ITAKA" DEL CORONIL	G-91437913	1.190,48 €	1.190,48 €
ASOCIACIÓN DEPORTIVO-ECUESTRE DE EL CORONIL "LA JÁQUIMA"	G-91426759	1.050,03 €	1.050,03 €
ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES "POETA MIGUEL BENITEZ DE CASTRO"	G-41580200	1.000,00 €	1.000,00 €
A. ALCOHOLICOS REHABILITADOS "CONVIVIR"	G-41724600	1.929,00 €	2.129,01 €
ASOCIACIÓN UTRERANA DE ALZHEIMER NTRA. SEÑORA DEL CONSUELO	G-91349555	1.157,24 €	1.157,24 €
ASOC. ESTEPEÑA DE MINUSVALIDOS PSÍQUICOS, FÍSICOS Y SENSORIALES. "ASEMI"	G-41899071	3.000,00 €	3.507,84 €

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPUESTO ACEPTADO
ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA DE ESTEPA Y SU COMARCA. "FIBESCOA"	G-91314500	2.259,10 €	2.474,26 €
ASOC. ALUMNOS DEL AULA DE LA EXPERIENCIA DE UTRERA	G-91439935	2.088,00 €	2.088,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS PARA LA AYUDA AL DISCAPACITADO "AFADI "	G-41086786	1.800,00 €	1.800,00 €
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	G-80829641	3.333,84 €	3.333,84 €

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 22 de noviembre de 2005, por la que se procede a la ejecución de la Sentencia número 3006/2005, de 16 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los Autos de única instancia núm. 3/05 (R), en relación con el procedimiento de concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, convocado por la Orden que se cita, la cual se modifica por dicha ejecución.

El Auto número 152/2005, de 6 de junio de 2005, dictado por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los Autos de única instancia número 3/05, establecía en su parte dispositiva lo que sigue: «Se suspende cautelarmente y hasta el dictado de sentencia por esta Sala, la ejecutividad del concurso convocado por Orden de 12 de julio de 2004, cuya tramitación queda paralizada con tal carácter».

La Sentencia número 3006/2005, de 16 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en los Autos de única instancia número 3/05 (R), contra la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se convoca procedimiento de concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos en parte la demanda formulada por (...) contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y declaramos la nulidad parcial de la Orden de 12 de julio de 2004 de dicha Consejería por la que se convoca concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo referente a que ha de suprimirse la mención al carácter definitivo que se hace en el apartado A) de la base cuarta, respecto a la permanencia en el puesto de trabajo desde el que se concursa. Y desestimándola parcialmente absolvemos al organismo demandado de las demás pretensiones deducidas en su contra».

El Auto número 245/05, de 8 de noviembre, dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dispone que «la Sala acuerda tener por desistida a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía del recurso de casación anunciado contra la sentencia de esta Sala, que se declara firme».

Por tanto, siendo firme y ejecutable la citada sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución; en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 239 del

Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril; y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Dar cumplimiento a la sentencia número 3006/2005, de 16 de septiembre de 2005, recaída en los autos de única instancia número 3/05, conforme a lo dispuesto en su fallo, en cuanto a la declaración de nulidad parcial de la Orden de 12 de julio de 2004, en lo referente a que ha de suprimirse la mención al carácter definitivo que se hace en el apartado A) de la base cuarta, respecto a la permanencia en el puesto de trabajo desde el que se concursa.

Por consiguiente, se modifica el apartado A) de la Base Cuarta de la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se convoca procedimiento de concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 160, de 17 de agosto), que queda redactado como sigue:

Base Cuarta, apartado A): «El tiempo de permanencia en el puesto de trabajo desde el que se concursa:

La puntuación por este criterio supondrá el cuarenta por ciento del total. El tiempo de permanencia en el puesto de trabajo desde el que se concursa se valorará a razón de 0,15 puntos por mes o fracción superior a quince días, con un máximo de 12 puntos.

A los efectos de este apartado, en los supuestos de traslados o desplazamientos forzados, se valorará el tiempo de permanencia incluyendo el correspondiente al puesto desde el cual se efectuó la movilidad geográfica; idéntica regla se aplicará en los casos de supresión de puestos en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Asimismo, para el personal en excedencia se tendrá en cuenta que la permanencia en el puesto desde el que se concursa equivaldrá a la suma del período correspondiente a la ocupación efectiva del puesto en el que se le concedió la excedencia y el período que haya transcurrido desde la fecha de reingreso hasta la fecha que señale la presente convocatoria como de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la situación de excedencia por cuidado de familiares, cuyo período sí resultará computable a estos efectos».

Segundo. Dada la modificación anterior y su importante incidencia en la adjudicación de los puestos de trabajos convocados en el concurso de traslados, se publicará nuevo listado provisional de adjudicatarios, quedando anulado por tanto el que se publicó mediante la Resolución de 24 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 21, de 1 de febrero). Se retrotrae, por tanto, el procedimiento de concurso de traslados al momento previo a la publicación de la Resolución de 24 de enero de 2005

indicada, siendo ello así a todos los efectos, incluido el de las renunciaciones presentadas con posterioridad a dicha fecha, que se entienden por no presentadas, pudiéndose presentar nuevamente en el plazo de alegaciones al nuevo listado provisional.

Tercero. Tras la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se publicará, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la Orden de 12 de julio de 2004, Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se harán públicos los listados provisionales correspondientes al presente procedimiento de concurso de traslados, abriéndose con ello el correspondiente plazo de alegaciones, así como de desistimientos o renunciaciones.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento de protección jurídica de derechos fundamentales núm. 478/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 478/05, interpuesto por doña Juana Durán Sánchez contra la Resolución del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración de ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos (C.1000), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicado en el BOJA núm. 168, de 29 de agosto de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 127/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 127/2004, interpuesto por don Gonzalo Aranda Pérez, contra Resolución de 10 de octubre de 2003, del Director General de la Función Pública, por la que se resuelve el recurso

potestativo de reposición por él interpuesto contra la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2000, en virtud de la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, recaída en los autos de procedimiento abreviado 209/2001, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 472/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro, de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 472/2005, interpuesto por don Eduardo Bohórquez Montes, contra la denegación presunta de recurso de alzada contra los Acuerdos de 23.2.05. Ampliación: Contra Orden de 29 de septiembre de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Bohórquez Montes contra el Acuerdo de 23 de febrero de 2005, de la Comisión de Selección para las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro, de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se modifica la de 30 de octubre de 2002 (3/2001), por la que se adjudican las ayudas a la investigación a las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía, convocadas por Orden que se cita.

Mediante Orden de 22 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, órgano que tenía atribuidas las competencias en materia de Universidades e Investigación,

se convocaron ayudas a la Investigación a las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía (BOJA núm. 137, de 27 de noviembre de 2001).

Por Resolución de 30 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, se adjudicaron las ayudas convocadas, en relación con las solicitudes presentadas, respectivamente durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 139, de 28 de noviembre de 2002).

A la vista de esta Resolución de 30 de octubre de 2002, diversos investigadores interesados presentaron escritos en los que manifestaban su disconformidad con la evaluación realizada, solicitando la revisión de la misma. Se interpusieron recursos potestativos de reposición por las Universidades de Huelva y Sevilla, en relación con los investigadores que habían solicitado la revisión de la valoración recibida en los diversos criterios de evaluación establecidos en el artículo quinto de la Orden reguladora de las ayudas.

Habiéndose procedido a la revisión oportuna y vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, de la Orden de 22 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA núm. 137, de 27 de noviembre de 2001), y de acuerdo con las Propuestas de Resoluciones por las que se estiman los recursos de reposición interpuestos por los citados Organismos.

RESUELVO

Primero. Modificar el apartado Segundo y el Anexo II de la Resolución de 30 de octubre de 2002, incrementando las ayudas concedidas en los siguientes términos:

Organismo: U. de Huelva.
Presupuesto aceptado (€): 360,61.
% Financiación: 100.
Cantidad concedida (€): 360,61.

Organismo: U. de Sevilla.
Presupuesto aceptado (€): 300,51.
% Financiación: 100.
Cantidad concedida (€): 300,51.

Anexo II:
- Universidad de Huelva.
Modalidad: Asistencia a Congresos.

Investigador: Rafael López de Ahumada Gutiérrez.
Congreso: DCIS 2001.
País: Oporto (Portugal).
Período: 20 a 23 de noviembre de 2001.
Importe €: 360,61.

- Universidad de Sevilla.
Modalidad: Asistencia a Congresos.

Investigador: Constanco Zamora Ramírez.
Congreso: V Congreso Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresa (AECA).
País: Madrid (España).
Período: 26 a 28 de septiembre de 2001.
Importe €: 300,51.

Segundo. Imputar las ayudas, que tienen carácter plurianual, a la siguiente aplicación presupuestaria:
1.1.12.00.16.00. 741.05.54A.0.2004.

Los créditos destinados a estas ayudas están financiados 100% con Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición

ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de noviembre de 2005.- El Secretario General, José Domínguez Abascal.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican subvenciones a las Universidades de Andalucía para sufragar los gastos derivados del programa de prácticas de inserción laboral de alumnos universitarios en empresas e instituciones de Andalucía.

En aplicación de lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 28 de julio de 2005 (BOJA núm. 160, de 18 de agosto), reguladora de las subvenciones a las Universidades de Andalucía para la ejecución de programas de formación orientados a la inserción laboral del alumnado universitario en empresas e instituciones de Andalucía, esta Dirección General

HA DISPUESTO

Primero. Adjudicar las subvenciones concedidas a las Universidades de Andalucía:

Se adjudican las subvenciones concedidas a las Universidades Andaluzas para sufragar los gastos de los programas de formación orientados a la inserción laboral del alumnado universitario en empresas e instituciones de Andalucía, según lo previsto en el apartado quinto de la Orden reguladora aludida.

Segundo. El importe solicitado es de 2.499.999,30 €. Los gastos derivados del pago de las becas y los seguros, seguimiento, informatización y cualquier otro derivado de la gestión de las citadas becas programas subvencionados serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.04.00.441.24.42J, mientras que los gastos derivados de actividades de preparación del alumnado orientadas a la inserción laboral serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.04.00.441.44.42J. Ambas aplicaciones cuentan en su totalidad con una consignación máxima de 2.500.000,00 €. Los importes se detallan en el siguiente desglose:

<u>UNIVERSIDAD</u>	<u>PRESUPUESTO APROBADO</u>	<u>CUANTÍA SUBVENCIÓN</u>	<u>PORCENTAJES</u>
ALMERIA	275.514,04	275.514,04	100
CADIZ	200.737,47	200.737,47	100
CORDOBA	198.645,09	198.645,09	100
GRANADA	468.084,82	468.084,82	100
HUELVA	161.220,28	161.220,28	100
JAÉN	175.586,10	175.586,10	100
MALAGA	355.318,40	355.318,40	100
P. OLAVIDE	133.057,26	133.057,26	100
SEVILLA	531.835,84	531.835,84	100
TOTALES	2.499.999,30	2.499.999,30	100

Tercero. Plazo de ejecución del programa.

El plazo de ejecución es el comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2006.

Cuarto. Secuencia de pago y justificación del pago de las ayudas concedidas.

1. Secuencia: La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa transferirá, de acuerdo con lo solicitado por cada Universidad, el porcentaje correspondiente al primer pago del importe de la subvención a la fecha de la firma de la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 75% del importe total adjudicado. Una vez justificado, al menos el 25% del primer pago de la subvención que podrá corresponder indistintamente a una u otra aplicación presupuestaria o a ambas, se transferirá el importe restante. Ambos pagos ostentarán la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

La cuantía correspondiente a cada una de las Universidades y la secuencia de pago, será la siguiente:

UNIVERSIDAD	%	PRIMER PAGO	%	SEGUNDO PAGO	TOTAL
ALMERÍA	75	206.635,33	25	68.878,51	275.514,04
CÁDIZ	75	150.553,10	25	50.184,37	200.737,47
CÓRDOBA	75	148.983,82	25	49.661,27	198.645,09
GRANADA	75	351.063,62	25	117.021,21	468.084,82
HUELVA	75	120.915,21	25	40.305,07	161.220,28
JAÉN	75	131.689,58	25	43.896,53	175.586,10
MÁLAGA	75	266.488,80	25	88.829,60	355.318,40
PABLO OLAVIDE	75	99.792,95	25	33.264,32	133.057,26
SEVILLA	75	398.876,88	25	132.958,96	531.835,84
TOTAL		1.874.999,48		624.999,83	2.499.999,30

2. Justificación del pago: Cada Universidad deberá justificar, al menos, el 25% del total de la subvención, antes de los nueve meses contados desde la materialización del primer pago. Este 25% será de la cantidad total adjudicada, pudiendo corresponder tanto a los gastos derivados de actividades de preparación del alumnado orientadas a la inserción laboral o al de pago de las becas y los seguros, seguimiento, informatización y cualquier otro derivado de la gestión de las citadas becas indistintamente o a ambas partidas presupuestarias. El plazo de justificación del resto del primer pago y del segundo será hasta diez días después de haber concluido el plazo de ejecución de la presente convocatoria.

Para la justificación de las ayudas recibidas, las Universidades remitirán a la Dirección General de Universidades una certificación detallada en una cuenta justificativa de los pagos realizados. Para la justificación de las ayudas recibidas, las Universidades remitirán a la Dirección General de Universidades una certificación detallada de los pagos realizados a los becarios, expedida por el Gerente de la misma en la que se hará constar que las prácticas se han realizado de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria y el detalle siguiente por becario:

- DNI, nombre y apellidos.
- Fecha de inicio y de finalización del ciclo de prácticas.
- Importe/mes e importe total abonado o transferido al becario.
- Empresa en la que ha realizado las prácticas.

Respecto de la justificación de los gastos de seguros de becarios, seguimiento, informatización y cualquier otro derivado de los programas subvencionados, la cuenta justificativa comprenderá:

- Número de factura.
- Importe.
- NIF del proveedor.
- Fecha de la factura.
- Descripción.
- Fecha de pago.
- Y en su caso, la cuenta corriente que corresponda.

Cuando se trate de abonos por honorarios de actividades formativas impartidas por personas físicas y no jurídicas deberá constar en la citada cuenta justificativa lo siguiente:

- Denominación de los cursos.
- Número de asistente.
- Número de horas totales de duración.

- Fecha de comienzo.
- Fecha fin de la actividad.
- Importe transferido.
- NIF del beneficiario del abono.
- Fecha de pago.
- Y en su caso, la cuenta corriente que corresponda.

En el caso de que la cantidad presupuestada para estos gastos no fuese empleada totalmente para esta finalidad, pasará a incrementar el pago a becarios en el sentido de aumentar número de los mismos.

Quinto. Obligaciones de las Universidades.

Las Universidades anteriormente relacionadas están obligadas a cumplir los términos establecidos en el punto anterior referente a las justificaciones, debiendo presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Así mismo están obligadas al cumplimiento de los términos establecidos en los puntos séptimo y octavo de la Orden de 18 de agosto de 2005.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de noviembre de 2005.- El Director General, Francisco Triguero Ruiz.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 25 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de la Empresa SAYSE, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz) ha sido convocada huelga a partir del próximo día 7 de diciembre de 2005 a partir de las 7,00 horas, hasta el día 8 de diciembre de 2005 hasta las 7,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «SAYSE, S.A.» encargada de la recogida de residuos sólidos urbano y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa SAYSE, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), que se llevará a efecto desde el día 7 de diciembre de 2005 a partir de las 7,00 horas, hasta el día 8 de diciembre de 2005 hasta las 7,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

A) Recogida de basuras:

3 camiones con sus correspondientes dotaciones compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

B) Servicios Comunes:

1 Mecánico.

1 Inspector.

Se señala que en esta propuesta, como en los antecedentes antes señalados, que en la propuesta de mínimos no se incluyen la limpieza viaria y el riego de las calles.

ORDEN de 28 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de las empresas del sector de ayuda a domicilio en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios (FES), de UGT y la Secretaría de Organización de la Unión Provincial de CC.OO., ha sido convocada huelga los días 5, 7 y 9 de diciembre de 2005 desde las 00,00 horas de cada uno de estos días, finalizando a las 24,00 horas de cada uno de ellos y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as de las empresas que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de las empresas de ayuda a domicilio en Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos

legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de las empresas que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Sevilla, los días 5, 7 y 9 de diciembre de 2005 desde las 00,00 horas de cada uno de estos días, finalizando a las 24,00 horas de cada uno de ellos, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

ANEXO

La plantilla necesaria para cubrir los servicios mínimos será del 20% y los servicios que se prestarán y quedarán cubiertos serán el aseo personal y el cocinado de alimentos, respecto a los usuarios que tienen la consideración de mayores de edad. El servicio que se presta a menores, igualmente, quedará cubierto con el 20% de la plantilla, garantizándose el servicio de acompañamiento y comida.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 833/2004, interpuesto por Inversiones Avutarda, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo P.A. número 833/2004, interpuesto por Inversiones Avutarda, S.L., contra Resolución de 17 de agosto de 2004, del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra Resolución de la misma autoridad de fecha 25 de junio de 2004, por la que se declaraba a la actora decaída en su solicitud de subvención y se decretaba el archivo del expediente por falta de presentación de determinada documentación.

Expediente SE/PME/03445/2003, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Sevilla con fecha 20 de septiembre de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Estimo la demanda rectora de esta litis y anulo las resoluciones recurridas por no ser ajustadas a Derecho. 2. Ordeno la retroacción del procedimiento al momento anterior a decretar el archivo del expediente, para que la Administración notifique en legal forma a la empresa actora el requerimiento sobre la presentación de los documentos correspondientes y continúe su tramitación con arreglo a Derecho. 3. Impongo a la Administración demandada el pago de todas las costas causadas en este proceso.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 28 de marzo de 2005 adoptado por la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA) sobre fijación de honorarios de árbitros.

Visto el Acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía de fecha 28 de marzo de 2005, por el que se aprueba el importe de los honorarios a percibir por los árbitros que dicten laudos en el marco de los procedimientos tramitados ante el SERCLA de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del SERCLA (BOJA núm. 48, de 23 de abril de 1996), en el Reglamento de funcionamiento del mismo (BOJA núm. 23, de 4 de febrero de 2004) y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Competencias en materia de Trabajo y Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a las partes.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 25 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2005, realizada al amparo de la Orden que se cita.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 25 de noviembre de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden que se cita, en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 21 de noviembre de 2005 de esta Delegación Provincial se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2005, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 363/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, comunicando la interposición del procedimiento abreviado núm. 363/05, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de 29 de marzo de 2005, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la provincia de Sevilla, publicada en BOJA núm. 73, de 15 de abril de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 247/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, sito en C/ Marqués de la Ensenada núm., 1.ª planta se ha interpuesto por doña M.ª Almudena Escudero Manzanedo recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 247/05 contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de alzada de 20.8.2004 formulados contra la Resolución de 29 de julio de 2004 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se ordena la exposición de las listas de aspirantes seleccionados que habían superado el concurso-oposición para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios/as de los mencionados cuerpos, convocado por Orden de 23 de marzo de 2004.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 24 de abril de 2006 a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Loja (Granada) (VP 193/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», desde Riofrío hasta el límite de términos con Salar, en el término municipal de Loja, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Loja, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 204, de 5 de septiembre de 2003. Las manifestaciones recogidas en el acta de apeo son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 113, de fecha 15 de junio de 2004. Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se realizó una segunda exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 229, de fecha 29 de noviembre.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», desde Riofrío hasta el límite de términos con Salar, en el término municipal de Loja, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 junio de 1968, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones recogidas en el acta de las operaciones materiales de Deslinde, se contesta lo siguiente:

- Don Miguel Mateos Pérez manifiesta que la vía pecuaria según el deslinde de 1927 tomaba como borde izquierdo un antiguo muro que todavía existe, entre los puntos 38 y 39. En la descripción del 68 se vuelve a decir que las casas de Cofín quedan a la izquierda y lleva la fachada del muro.

- Don Antonio Mateos Rubio manifiesta que la linde de la Cañada Real es el muro, tal y como dice el alegante anterior.

Tras examinar en el campo la existencia del muro al que se refieren los alegantes y comprobar que en el deslinde de 1927, que forma parte de la Documentación Histórica del Expediente, se dice que efectivamente la Cañada toma como linde derecha una tapia antigua bien delimitada, se ha procedido a ajustar el trazado de la vía pecuaria en el sentido de lo manifestado por los alegantes, por considerarse que se corresponde mejor con el trazado descrito en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja. Por lo tanto se estima la alegación presentada.

Durante el trámite de audiencia e información pública del expediente se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Doña Antonia Luque Morales manifiesta estar de acuerdo con la anchura de 35 metros aproximados, pero no con que el trazado discurra exclusivamente por su finca desde el lindero Este hacia dentro de su finca, sin incluir en la anchura el camino existente con el que linda de acuerdo con la anchura de la vía pecuaria. La vía pecuaria debería tomar el camino existente como eje y afectar por igual a su finca y a la del colindante de enfrente, que es como inicialmente se planteó por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

El deslinde ha sido realizado conforme a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja, aprobada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, que determinó la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de las vías pecuarias de este municipio.

En dicha clasificación se contempla que la Cañada Real de Sevilla a Granada posee una anchura legal de 75,22 metros y no 35 como manifiesta la alegante.

La vía pecuaria no discurre exclusivamente por su finca, ya que también se incluye el camino existente al Norte, que según la alegante no ha sido incluido en el trazado de la vía pecuaria.

Aunque en un primer momento se tomó como eje el camino mencionado, tras el examen de las alegaciones presentadas y un nuevo estudio de la documentación histórica, se apreció la existencia de un muro no visible hoy día en el campo y sí descrito en un deslinde antiguo de la vía pecuaria de 1927, así como un terraplén que la vía pecuaria tomaba como linde derecha (el deslinde de 1927 se realizó en sentido contrario al del actual, por lo que en nuestro caso se corresponde con la linde izquierda). La vía pecuaria toma desde el antiguo muro y terraplén hacia el Sur sus 75,22 metros de anchura, quedando más afectada su finca que la del vecino colindante por el norte. Por todo lo expuesto se desestima la alegación presentada.

- Don Antonio Mateos Rubio solicita que se revisen los puntos 38 hasta el 36 de los planos de apeo, ya que entre ellos y según el acta de apeo de 1927, el límite de la vía pecuaria es un muro de piedra existente, y entre el 36 y el 32 se ajusta al terraplén.

- Don Miguel Mateos Pérez solicita que se revisen los puntos 38 a 36 de los planos de apeo, ya que entre ellos y según el acta de 1927, el límite de la vía pecuaria es un muro de piedra existente.

Estas manifestaciones son similares a las realizadas por los mismos alegantes durante las operaciones materiales de deslinde. Son estimadas por ajustarse a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja.

- Doña María Angela Silia Rubio, en representación de la Mercantil E.S. Las Torres, S.L., manifiesta que E.S. Las Torres compró la finca afectada por la vía pecuaria y que fue inscrita en el Registro de la Propiedad sin ningún reparo. Solicita que el punto 321 sea desplazado hacia el Norte hacia el terraplén, tal y como se describe en el acta de 1927 y en la clasificación de 1968.

El presente procedimiento, no cuestiona la propiedad de la interesada, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998 bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Se ha procedido a ajustar la linde Norte de la Cañada al terraplén existente, por ser el trazado más correcto, según la Clasificación aprobada.

- Don David Ramírez Jiménez alega que:

1. Es propietario de una finca adquirida mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

2. El Ayuntamiento de Loja le ha concedido tres licencias de obras, y a su vez Renfe le dio autorización expresa para la realización de las obras.

El territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Los actos administrativos alegados; licencias municipales y autorizaciones de obras, se concedieron exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administraciones Públicas correspondientes, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Desconoce que la finca fuera una vía pecuaria ya que, antiguamente, fue la Carretera Nacional de Granada a Málaga.

La existencia de la «Cañada Real de Sevilla a Granada» resulta de la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, acto administrativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias del término municipal de Loja.

El deslinde se ha realizado conforme a dicha clasificación, en la que se dice «... lugar donde se desvía la Realenga como unos doscientos metros por la derecha y uniéndose de nuevo con la carretera entre terrenos de la Casería de Silva y La Campanera, para cruzar después el FF. CC. por un paso superior de expresada carretera. Pasado dicho Puente se aparta por la derecha la vía pecuaria de Málaga (Cordel), sigue la Cañada con la carretera hacia la Casilla de Peones Camineros del empalme de Sevilla donde se le une por la izquierda el «Cordel de Iznájar»».

- Don Antonio Miguel González Cervera y don José Manuel Castillo Ramírez, en representación de Centro de Jardinería de Loja, SRL, alegan lo siguiente:

1. Centro de Jardinería de Loja, SRL, es propietaria de la finca rústica que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y en la descripción de la finca no consta que se encuentre atravesada o sea colindante con ninguna Cañada Real.

En este punto nos remitimos a lo contestado al alegante anterior.

2. El trazado de la carretera Granada-Málaga que se ha tenido en cuenta para el trazado de la cañada a su paso por su finca, no es el de la antigua carretera sino el de la nueva y el trazado de esta última no existía cuando clasificaron la vía pecuaria en 1968; la antigua carretera iba unos metros más al norte, donde hoy día hay un talud, quedando sobre el terreno metros de ésta. Si el trazado de la Cañada se realiza sobre el trazado originario de la antigua carretera su finca dejará de estar afectada por la vía pecuaria.

Se considera que el deslinde se ha practicado por donde indica la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja. No obstante, tras examinar en el campo la zona afectada, se comprobó que la carretera antigua de Granada-Málaga a su paso por su finca iba unos metros más al Norte, por lo que la curva tomada por la carretera en ese punto era más cerrada que la que toma la actual carretera, quedando hoy día parte del antiguo trazado enterrado por un talud existente. Se estima la alegación presentada, por lo que se modifican los puntos núms. 65 y 66, trasladándose unos metros más hacia el norte.

3. La administración ha realizado el deslinde de forma arbitraria.

El Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria.

Para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen, dicha documentación fue objeto de exposición pública; además tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada:

- Proyecto de Clasificación del término municipal de Loja.
- Vuelo americano de los años 1956-1957.
- Plano del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística de 1931.
- Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1/50.000 y 1/25.000.
- Plano topográfico a escala 1/10.000.
- Ortofoto a escala 1/4.000, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios.

- Don Francisco Romero Ruiz manifiesta no estar de acuerdo con el trazado propuesto, ya que el trazado originario se encontraba más al norte.

El trazado ha sido determinado de acuerdo con el procedimiento descrito en la alegación anterior. El alegante sólo aporta declaraciones personales, no avaladas por ningún tipo de documentación que contradiga el trabajo técnico realizado. El trazado deja al norte un talud que servía como límite a la Cañada Real según aparece descrito en el deslinde de 1927, y el rastro que aparece en el vuelo de 1956 así lo demuestra.

- Don Antonio Cervera Valenzuela y don Antonio García Moyano, alegan lo siguiente:

1. Son propietarios de fincas afectadas por la Propuesta de Deslinde.

Los alegantes no aportan documentación alguna que demuestre sus manifestaciones, no obstante nos remitimos a lo contestado en la alegación de doña María Angela Silia

Rubio respecto a la relación entre principio de legitimación registral y dominio público.

2. La Administración no puede reivindicar el terreno de la vía pecuaria sin tener en cuenta el origen de la ocupación de la misma.

De conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se trata de una propiedad privada que tenga que tolerar un uso o servicio público. El art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusantes.

3. Se ha incurrido en error en la medición de la anchura a su paso por sus fincas, ya que no se han tenido en cuenta las características físicas de la misma, al haberse medido la Cañada como si discurriese por un plano horizontal.

Todas las mediciones de longitudes y de superficies agrarias (como la de la vía pecuaria) se hacen siempre sobre un plano horizontal (principio admitido en topografía y demás disciplinas) con coordenadas planas UTM X e Y, al igual que se hace con las mediciones catastrales de parcelas, cultivos, etc. La superficie de esta vía pecuaria está definida por unas coordenadas planas UTM X e Y (tal y como se refleja en el listado de coordenadas de esta resolución), y nunca se incluye una coordenada Z que mida la altura del punto. Por lo que no cabe medir una superficie de la vía pecuaria teniendo en cuenta la pendiente de su finca. Para el caso particular de las vías pecuarias se justifica porque el ganado siempre ha transitado de forma vertical, nunca perpendicular al terreno.

4. Proponen una modificación de trazado, desafectándose los terrenos sitios en su propiedad, ya que se cumplen los requisitos establecidos por la Ley; mantenimiento de la integridad superficial, idoneidad del trazado y continuidad de los usos establecidos.

El procedimiento de deslinde que nos ocupa tiene como objeto definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación. La modificación de trazado es objeto de un procedimiento distinto, que podrá iniciarse a solicitud del interesado, si cumple con los requisitos previstos en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998.

5. Antonio Cervera Valenzuela además, alega que la anchura de la vía pecuaria en su finca excede de la que gozan las fincas colindantes, porque según él, se ha tenido en cuenta la clasificación urbanística de dichas parcelas y no la de la suya.

No son objeto del presente procedimiento de deslinde aquellos tramos de vía pecuaria que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según las Normas Subsidiarias del término municipal de Loja, el suelo de su propiedad está clasificado como suelo no urbanizable, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

- Don Andrés Rodríguez Megías alega no estar de acuerdo con el trazado propuesto en la zona donde la Cañada atraviesa la autovía A-92 por su paso inferior a la altura del Cortijo

de Gaberre, ya que el trazado de la Cañada ha transcurrido siempre más al Norte.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja, siguiendo el procedimiento y sobre la base del fondo documental mencionado en el punto tercero de la contestación a las alegaciones de don Antonio Miguel González Cervera y don José Manuel Castillo Ramírez, en representación de Centro de Jardinería de Loja, SRL.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 10 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 3 de octubre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada a Sevilla», en su totalidad, en el término municipal de Loja (Granada) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 9.272,24 m.
- Anchura: 75,22 m.

DESCRIPCION

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Loja, provincia de Granada de forma alargada, con una anchura no constante de setenta y cinco metros con veintidós centímetros. La falta de continuidad del ancho legal se debe a que parte de su trazado coincide en algunos tramos con las zonas declaradas como urbanas o urbanizables del municipio de Loja. Tiene una longitud deslindada aproximada de nueve mil doscientos setenta y dos metros con veinticuatro centímetros, la superficie deslindada es de sesenta y una hectáreas, treinta y una áreas y treinta y seis con dos centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Sevilla a Granada, tramo que parte por su extremo Oeste, del otro tramo anteriormente deslindado de la Cañada Real, en el puente sobre la línea férrea de la antigua carretera de Granada a Málaga, a su paso por Riofrío, hasta su extremo Este, en término de Salar, por donde continúa la Cañada con el mismo nombre y que linda:

Al Norte desde el inicio, en el punto núm. 11, hasta el final, en el punto núm. 85I y de forma consecutiva con la línea férrea de Bobadilla a Granada (parcela catastral 19/9002, cuyo titular es el Ayuntamiento de Loja), con el Ministerio de Fomento (19/4), con la línea férrea de Bobadilla a Granada (parcela catastral 19/9002, cuyo titular es el Ayuntamiento de Loja), con don David Ramírez Jiménez (19/3), con don Manuel Corpas Siles (19/2), con la línea férrea de Bobadilla a Granada (19/9002, Ayuntamiento de Loja), con la autovía A-92 (24/9114, Ministerio de Fomento), con don Manuel Corpas Siles (24/131), con doña Remedios Corpas Siles (24/132), con don Manuel Corpas Siles (24/133), con el Ministerio de Fomento (24/9119), con la autovía A-92 (24/9114, Ministerio

de Fomento), con la Delegación Provincial de Obras Públicas (24/9107), con don José María Fernández Bobadilla Campos (24/196), con el Cordel de Iznájar, con doña Pilar Fernández Bobadilla Campos (24/197), con don Manuel Corpas Siles (24/198), con la Delegación Provincial de Obras Públicas (24/9107), con la zona urbana de Loja (24/9093, Ayuntamiento de Loja), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/716), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (24/9113), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/717), con la zona urbana de Loja (24/9093, Ayuntamiento de Loja), con don Rafael Extremera García (24/715), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/717), con don Andrés Rodríguez Fregenal (24/726), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/717), con don Andrés Rodríguez Fregenal (24/726), con un camino (24/9115, Ayuntamiento de Loja), con don Antonio Mateos Rubio (24/741), con don Miguel Mateos Pérez (24/742), con don Antonio Mateos Rubio (24/743), con don Pedro Campaña Rama (24/744), con el Ayuntamiento de Loja (24/748), con Aridos Hermanos Guerrero, S.A. (24/749), con la autovía A-92 (24/9114 y 14/9001, Ministerio de Fomento), con la Consejería de Economía y Hacienda (14/46), con la autovía A-92 (14/9001 y 24/9114, Ministerio de Fomento), con Monjas de Santa Clara (24/753), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con don Luciano Pérez Cuberos (24/754), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con don Prieto Moreno Ruiz (24/755), con don Andrés Rodríguez Fregenal (24/758), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con don Antonio Méndez Rodríguez Acosta (12/449), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con don Antonio Cervera Valenzuela (12/506 y 12/511), con don Antonio García Moyano (12/513), con un camino (12/9046, Ayuntamiento de Loja), con doña María Inmaculada Ayllón Moreno (12/514), con doña Carmen Carnicero Cueto (12/515 y 12/516), con doña Encarnación Gómez Montero (12/518), con el Ayuntamiento de Loja (12/9057), con doña Encarnación Gómez Montero (12/519), con don Francisco Gómez Montero (12/520), con doña Carmen Gómez Montero (12/523), con doña Purificación Rico Morales (12/524), con don Fermín Romero Castañeda), con un camino (12/9079, Ayuntamiento de Loja), con la autovía A-92 (12/9080 y 13/9001 Ministerio de Fomento), con un camino (13/9002, Ayuntamiento de Loja), con doña Carmen Carnicero Cueto (13/249), con un camino (13/9007, Ayuntamiento de Loja) y con doña Carmen Carnicero Cueto (13/248).

Al Oeste con la Cañada Real de Sevilla a Granada.

Al Sur desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final, en el punto núm. 85D, y de forma consecutiva con la línea férrea de Bobadilla a Granada (19/9002, Ayuntamiento de Loja), con don José M. Fernández Bobadilla Campos (19/7), con el Ministerio de Fomento-Renfe (19/9003), con don José M. Fernández Bobadilla Campos (19/1), con el Ministerio de Fomento-Renfe (19/9003), con don Manuel Corpas Siles (19/2), con la línea férrea de Bobadilla a Granada (19/9002, Ayuntamiento de Loja), con la autovía A-92 (24/9114, 24/9119 y 24/9114; Ministerio de Fomento), con la Consejería de Obras Públicas (24/9107), con doña Pilar Fernández Bobadilla Campos (24/781), con la Consejería de Obras Públicas (24/9107), con la autovía A-92 (24/9114, Ministerio de Fomento), con doña Pilar Fernández Bobadilla Campos (24/782), con la autovía A-92 (24/9114, 14/9001 y 24/9114, Ministerio de Fomento), con la Consejería de Economía y Hacienda-Patrimonio (24/716), con la Consejería de Obras Públicas (24/9113), con la autovía A-92 (24/9114, 18/9001 y 24/9114, Ministerio de Fomento), con don Francisco Romero Ruiz (24/733), con la Hostelería Lojeña S.A. (24/734), con la Estación de Servicio La Torre, S.L. (24/735), con don José Luque Morales (24/736), con don Calixto Morales Otero (24/737), con doña Antonia Luque Morales (24/738), con don Julián y 4 hermanos Luque Morales

(24/739), con doña Carmen Luque Morales (24/740), con don Santiago García Díaz (24/745), con doña Candelaria Luque Moreno (24/746), con el Ayuntamiento de Loja (24/747), con la autovía A-92 (24/9114 y 14/9001, Ministerio de Fomento), con el Ayuntamiento de Loja (14/44, 14/9006 y 1445), con don Juan Quiles Otero (14/47), con el Ayuntamiento de Loja (14/49), con la autovía A-92 (14/9001 y 24/9114, Ministerio de Fomento), con don Prieto Moreno Ruiz (24/755), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/757), con Sánchez Sánchez, S.A. (24/759), con don Rafael Extremera García (24/761), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con la autovía A-92 (12/9080, Ministerio de Fomento), con doña Angustias Hurtado Serna (12/507), con la Consejería de Economía y Hacienda (12/508), con doña Carmen Carnicero Cueto (12/509), con un camino (12/9058, Ayuntamiento de Loja), con doña Carmen Carnicero Cueto (12/510), con la autovía A-92 (12/9080 y 13/9001, Ministerio de Fomento), con doña Carmen Carnicero Cueto (13/233), con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (13/9014), con doña Carmen Carnicero Cueto (13/239), con la autovía A-92 (13/9001, Ministerio de Fomento), con don Andrés Rodríguez Megías (13/240) con un camino (13/9002, Ayuntamiento de Loja), con don Andrés Rodríguez Megías (13/241), con doña Carmen Carnicero Cueto (13/250), con don Andrés Rodríguez Megías (13/241), con un camino (13/9016) y con doña Carmen Carnicero Cueto (13/247).

Y al Este con la Cañada Real de Sevilla a Granada, en el término municipal de Salar.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 20 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOJA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA»

Nº MOJON	X	Y
1I	393817,883	4113394,679
2I	393821,990	4113387,327
3I	393892,374	4113438,680
4I	394002,129	4113519,549
5I	394137,842	4113618,279
6I'	394249,025	4113692,120
6I	394258,489	4113697,471
6I''	394268,626	4113701,401
7I	394345,878	4113725,090
8I	394389,571	4113738,816
9I	394474,003	4113766,157
10I	394544,782	4113812,311

Nº MOJON	X	Y
11I	394719,684	4113932,549
12I	394800,732	4113982,875
12Ia	394906,633	4114052,396
12Ib	394930,600	4114030,940
12Ic	394962,540	4114052,260
12Id	394938,794	4114073,484
13I	394949,043	4114078,824
13I''	394959,989	4114082,531
13Ia	395030,587	4114100,532
13Ib	395014,288	4114081,592
13Ic	395009,880	4114069,000
13Id	395018,080	4114065,280
14I	395070,510	4114077,130
15I	395113,290	4114102,550
16I	395158,766	4114130,416
17I	395211,474	4114156,527
18I	395250,697	4114175,370
19I	395300,732	4114200,412
20I	395455,169	4114246,753
21I	395547,450	4114252,730
21Ia	395616,400	4114282,540
22I'	395647,369	4114321,691
22I	395648,191	4114321,648
22I''	395649,012	4114321,596
23I'	395690,056	4114318,790
23I	395712,061	4114313,900
23I''	395731,629	4114302,710
23Ia	395732,328	4114302,157
23Ib	395743,729	4114289,211
24I	395781,160	4114246,710
24Ia	395820,320	4114233,220
24Ib	395825,092	4114244,372
25I	395857,016	4114230,006
26I	396006,990	4114215,790
26Ia	396089,406	4114208,324
26Ib	396144,512	4114198,132
27I	396177,888	4114179,612
28I	396222,955	4114173,322
29I'	396254,753	4114182,599
29I	396282,613	4114185,303
29I''	396309,533	4114177,632
29Ia	396317,637	4114173,569
30I	396363,077	4114174,967
30I'a	396402,610	4114195,747
30Ia	396420,490	4114202,411
30I''a	396439,471	4114204,362
30Ib	396463,491	4114203,767
31I	396545,356	4114190,080
32I'	396598,053	4114207,148
32I	396620,115	4114210,800
32I''	396642,275	4114207,805

Nº MOJON	X	Y	Nº MOJON	X	Y
33I	396692,560	4114193,151	57Id	399390,462	4113678,374
33Ia	396746,702	4114183,138	57Ie	399400,410	4113680,600
33Ib	396777,577	4114168,437	57If	399400,260	4113688,190
34I	396803,780	4114161,269	58I	399455,400	4113712,520
35I'	396823,888	4114163,782	59I	399533,739	4113810,101
35I	396848,634	4114162,767	60I'	399561,057	4113833,946
35I''	396871,709	4114153,770	60I	399576,468	4113844,349
36I	396975,653	4114091,865	60I''	399593,960	4113850,653
37I	397052,910	4114059,668	60Ia	399720,374	4113879,188
38I	397091,243	4114051,582	60Ib	400149,595	4113896,909
39I'	397169,055	4114043,416	61I	400303,780	4113878,080
39I	397201,265	4114032,272	62I	400515,388	4113830,070
39I''	397225,250	4114008,056	63I	400752,583	4113838,764
40I	397310,238	4113870,078	63Ia	400748,344	4113859,670
41I	397364,427	4113790,411	64I'	400989,917	4113898,779
42I'	397581,213	4113651,988	64I	400999,523	4113900,334
42I	397608,483	4113621,266	64I''	401012,924	4113899,706
42I''	397615,547	4113580,799	65I'	401106,542	4113893,806
43I	397614,933	4113574,898	65I	401091,657	4113896,011
44I	397699,936	4113551,925	65I''	401120,690	4113888,683
45I'	397864,435	4113523,282	66I'	401155,620	4113871,911
45I	397899,057	4113507,482	66I	401169,019	4113863,650
45I''	397921,513	4113476,756	66I''	401180,406	4113852,782
46I	397936,679	4113438,273	67I	401318,847	4113689,703
47I	397963,228	4113417,212	68I	401386,175	4113669,021
48I	398110,396	4113410,513	69I	401412,945	4113660,635
49I	398313,712	4113437,918	70I	401447,850	4113656,540
50I	398394,466	4113432,269	71I	401516,780	4113656,990
51I	398497,118	4113458,667	72I	401593,080	4113655,840
51Ia	398527,520	4113435,300	73I	401647,677	4113652,600
51Ib	398541,186	4113464,668	74I	401754,948	4113657,581
51Ic	398593,109	4113476,105	75I'	401845,948	4113672,322
51Id	398647,340	4113475,290	75I	401897,319	4113662,182
52I	398780,140	4113524,950	75I''	401929,625	4113620,974
53I	398949,160	4113575,710	76I	401930,295	4113618,877
53Ia	399002,210	4113612,840	77I	401986,814	4113600,083
53Ib	398998,725	4113617,216	78I	402042,921	4113568,767
53Ic	399058,439	4113624,604	79I'	402167,410	4113531,556
53Id	399069,086	4113624,025	79I	402176,252	4113528,297
54I	399066,323	4113585,376	79I''	402184,617	4113523,958
54Ia	399107,206	4113599,471	80I	402295,811	4113457,129
55I	399127,490	4113610,780	81I	402341,794	4113418,768
55Ia	399141,261	4113645,847	82I	402433,525	4113392,986
55Ib	399176,232	4113664,507	83I	402470,772	4113399,847
56I'	399188,489	4113671,047	84I'	402532,450	4113433,530
56I	399198,586	4113675,516	84I	402541,334	4113437,655
56I''	399209,229	4113678,459	84I''	402550,679	4113440,591
57I	399310,824	4113698,661	85I	402595,049	4113451,413
57Ia	399335,542	4113710,140	1D	393750,854	4113360,432
57Ib	399361,300	4113702,550	2D'	393756,320	4113350,646
57Ic	399366,650	4113672,070	2D	393805,902	4113313,848

Nº MOJON	X	Y	Nº MOJON	X	Y
2D"	393866,325	4113326,561	30Da	396437,608	4114129,165
3D	393936,851	4113378,018	30Db	396456,323	4114128,701
4D	394046,565	4113458,856	31D'	396532,952	4114115,890
5D	394180,794	4113556,508	31D	396550,901	4114115,065
6D	394290,678	4113629,486	31D"	396568,533	4114118,520
7D	394368,176	4113653,251	32D	396621,231	4114135,588
8D	394412,430	4113667,152	33D	396675,154	4114119,875
9D'	394497,176	4113694,596	33Db	396723,296	4114110,971
9D	394506,416	4113698,279	33Db"	396751,278	4114097,648
9D"	394515,089	4113703,149	34D'	396783,930	4114088,715
10D	394586,638	4113749,805	34D	396798,419	4114086,240
11D	394760,852	4113869,571	34D"	396813,112	4114086,630
12D	394841,218	4113919,473	35D	396833,220	4114089,144
13D	394978,573	4114009,643	36D	396941,769	4114024,495
14D'	395080,456	4114035,621	37D	397030,484	4113987,523
14D	395093,386	4114040,208	38D	397079,524	4113977,179
14D"	395105,267	4114047,068	39D	397161,205	4113968,607
15D	395139,515	4114071,258	40D	397247,085	4113829,180
16D	395180,841	4114096,372	41D'	397302,232	4113748,105
17D	395231,127	4114119,276	41D	397312,017	4113736,455
18D	395274,761	4114142,059	41D"	397323,946	4113727,013
19D	395318,786	4114164,640	42D	397540,732	4113588,590
20D	395469,734	4114204,123	43D'	397540,117	4113582,688
21D'	395557,796	4114210,528	43D	397552,917	4113532,330
21D	395571,930	4114212,926	43D"	397595,308	4113502,283
21D"	395585,353	4114217,962	44D	397683,638	4113478,411
22D	395643,881	4114246,552	45D	397851,532	4113449,177
23D	395684,926	4114243,745	46D'	397866,697	4113410,695
24D'	395732,519	4114206,049	46D	397876,245	4113393,487
24D	395740,139	4114200,744	46D"	397889,930	4113379,345
24D"	395748,355	4114196,418	47D'	397916,479	4113358,283
25D'	395826,149	4114161,411	47D	397936,866	4113346,762
25D	395837,774	4114157,289	47D"	397959,808	4113342,069
25D"	395849,918	4114155,122	48D	398113,736	4113335,063
26D	396000,048	4114140,891	49D	398316,137	4113362,345
26Da	396079,151	4114133,725	50D'	398389,218	4113357,233
26Db	396118,755	4114126,400	50D	398401,297	4113357,360
27D'	396141,393	4114113,839	50D"	398413,200	4113359,420
27D	396154,039	4114108,273	51D	398522,365	4113387,492
27D"	396167,490	4114105,114	52D	398809,480	4113499,438
28D'	396212,556	4114098,824	53D	398996,520	4113541,149
28D	396228,411	4114098,300	54D	399067,675	4113549,953
28D"	396244,023	4114101,112	55D'	399123,669	4113556,882
29D	396275,821	4114110,390	55D	399137,137	4113559,821
29Da'	396283,925	4114106,327	55D"	399149,843	4113565,168
29Da	396301,443	4114100,113	56D	399223,899	4113604,683
29Da"	396319,950	4114098,385	57D'	399325,494	4113624,886
30D'	396365,390	4114099,782	57D	399334,166	4113627,154
30D	396382,222	4114102,224	57D"	399342,506	4113630,439
30D"	396398,076	4114108,385	58D	399501,077	4113704,079

Nº MOJON	X	Y
59D	399549,840	4113810,480
60D	399650,960	4113832,600
60Da	400279,168	4113852,478
60Db	400285,222	4113848,898
60Dc	400299,824	4113836,910
61D	400305,870	4113836,040
62D'	400509,188	4113783,774
62D	400518,245	4113782,029
62D"	400527,446	4113781,407
63D	400727,862	4113780,155
64D	401003,816	4113824,830
65D	401088,132	4113820,874
66D	401123,062	4113804,102
67D'	401261,503	4113641,023
67D	401277,419	4113626,919
67D"	401296,646	4113617,833
68D	401363,691	4113597,123
69D	401397,332	4113586,731
70D	401443,697	4113581,291
71D	401516,459	4113581,766
72D	401590,284	4113580,654
73D	401647,193	4113577,277
74D	401762,732	4113582,642
75D	401857,976	4113598,070
76D'	401858,647	4113595,974
76D	401876,798	4113565,998
76D"	401906,560	4113547,500
77D	401956,348	4113530,944
78D	402013,469	4113499,062
79D	402145,868	4113459,487
80D	402252,085	4113395,648
81D'	402293,608	4113361,008
81D	402306,750	4113352,210
81D"	402321,440	4113346,354
82D'	402413,171	4113320,572
82D	402430,072	4113317,845
82D"	402447,152	4113319,011
83D'	402484,400	4113325,872
83D	402495,929	4113328,959
83D"	402506,825	4113333,830
84D	402568,503	4113367,513
85D	402595,585	4113374,119

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras (Cádiz) (VP 252/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 9 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 161, de 14 de julio de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 46, de fecha 25 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en el término municipal de Algeciras (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia e información pública se informa lo siguiente:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de

septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta.

- El Ministerio de Defensa alega lo siguiente:

1. Que el deslinde de la vía pecuaria en cuestión afecta a un bien de dominio público estatal, afecto a la Defensa Nacional, siendo esta competencia exclusiva del Estado.

2. Al existir peligro para el tránsito de personas y ganado, incompatible con el uso militar asignado, habrá que proceder de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El hecho de que la finca que atraviesa la vía pecuaria sea de dominio público estatal no obsta su existencia y su posibilidad de deslinde, que recordaremos, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. Los distintos dominios públicos pueden ser concurrentes cuando las afecciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre la que recaigan sean incompatibles.

El acto administrativo de deslinde, que es el procedimiento que nos ocupa, define los límites de la vía pecuaria conforme al proyecto de clasificación. Por tanto si, procede o no desafección será una cuestión a estudiar con posterioridad al acto de deslinde.

- Ramón Casado Bach, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Horizontes de Quintana, S.A., y Francisco Casado Buiza en nombre y representación de la Entidad Mercantil El Tolmo, S.A., alegan:

1. Ineficacia de la reapertura de la antigua Vereda de la Cuesta o Marchenilla puesto que las pistas militares actualmente existentes cumplen la finalidad pretendida con la reapertura.

2. Adaptación del trazado de la vereda al de la pista militar mediante la apertura del proceso establecido en el Capítulo IV del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Y finalmente se lleve a cabo la desafección definitiva de los tramos 6, 7, y 9 de la propuesta de deslinde de la Cuesta o Marchenilla que transcurren por las fincas propiedad de sus representadas.

Como bien se dice en la alegación primera esta vereda ya existía antaño para el traslado de ganado. Es cierto que el tránsito de ganado es prioritario entre los fines de las vías pecuarias, aunque no es el único objeto de las mismas, sino que también, como dice la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural. Igualmente el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que son fines que han de presidir la actuación de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias, fomentar, entre otros fines ambientales: La biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias.

Es por ello que no es ahora el momento de discutir la existencia o no de la vía pecuaria independientemente de que haya tenido usos dispares en el transcurso del tiempo. La existencia de la vía pecuaria resulta del acto de clasificación en el cual se declaró la existencia, denominación, anchura, trazado, y demás características físicas generales de cada vía pecuaria y los distintos dominios públicos pueden ser concurrentes cuando las afecciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre la que recaigan sean incompatibles.

En cuanto si procede o no modificación de trazado o desafección de la vía pecuaria es una cuestión a plantear con posterioridad al deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 18 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de octubre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.736,13 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.736,13 metros, la superficie deslindada es de 119.368,91 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Cañada Real del Pelayo.

Sur. Linda con la Colada de la Costa y Camino de Algeciras y término municipal de Tarifa.

Este. Linda con tierras de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo Botija cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con terreno de monte bajo propiedad de la Joya; con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo del Culantrillo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con tierras de monte propiedad de El Tolmo, S.A., con tierras de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con terreno de prados propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con Carretera Militar cuyo titular es el Ministerio de Defensa, con parcela de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con terrenos de prados propiedad de don Fernando Rodríguez Casas, con Arroyo Marchenilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con terrenos de Patrimonio, con lugar de prados propiedad de don Fernando Rodríguez Casas, con terreno de Patrimonio; con Arroyo Marchenilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con terreno de prados cuyo titular es Patrimonio, con terreno de prados cuyo titular es Patrimonio y con el Descansadero de Marchenilla, con terrenos de Patrimonio, con terreno de pastizal de don Félix Fernández Salas; con terreno de Patrimonio, con zona de prados propiedad de don Félix Fernández Salas; con terreno de Patrimonio; con eucaliptal de don Melchor Moreno Pilar y zona de prados de Pérez Blanco Martínez C.B.

Oeste. Linda con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo Botija cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con finca de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con parcela de monte bajo propiedad de La Joya, con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con Arroyo del Culantrillo cuyo titular es la Confederación

Hidrográfica del Sur, con terrenos de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con terrenos de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con finca de prados propiedad de Horizontes de Quintana, S.A.; con Carretera Militar cuyo titular es el Ministerio de Defensa, con terrenos de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con finca de pastos propiedad de don Fernando Rodríguez Casas, con Vereda del Cortijo de los Palos; con finca de pastos propiedad de don Fernando Rodríguez Casas; con finca de monte bajo cuyo titular es Patrimonio, con terrenos de prados propiedad de don José Soto Muñoz, con finca de prado cuyo titular es Patrimonio, con Arroyo Marchenilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con terrenos de pastos propiedad de don José Soto Muñoz, con terreno de prados propiedad de don José Soto Muñoz, con terrenos de Patrimonio, con finca de pastos propiedad de don José Soto Muñoz, con terrenos de Patrimonio; con terreno de prados propiedad de don Félix Salas Fernández, con terrenos de Patrimonio; con finca de pastos propiedad de don José Soto Muñoz, con terreno de prados cuyo titular es Patrimonio.

Descripción del Descansadero de Marchenilla.

Finca rústica, en el término municipal de Algeciras provincia de Cádiz, de forma poligonal la superficie deslindada es de 29.837,06 m² que en adelante se conocerá como «Descansadero de Marchenilla» y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con tierras de prados propiedad de don Félix Salas Fernández.

Sur. Linda con construcciones del Cortijo de Marchenilla, propiedad de don José Soto Muñoz.

Este. Linda con el Arroyo Marchenilla y con tierras de prados propiedad del Ministerio de Defensa; con construcciones y cerramiento para ganados de don Félix Fernández Salas y edificaciones del cortijo de Marchenilla propiedad de don José Soto Muñoz.

Oeste. Linda con la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CUESTA O MARCHENILLA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE LA CUESTA O MARCHENILLA»

Nº	X	Y
1D	275357,70	3992621,92
2D	275474,08	3992688,18
3D	275517,25	3992736,86
4D	275615,89	3992861,71
5D	275749,73	3993055,46
6D	275812,47	3993160,08

Nº	X	Y
7D	275871,38	3993313,84
8D	275916,68	3993403,72
9D	275871,99	3993556,62
10D	275889,88	3993918,89
11D	275880,67	3993988,73
12D	275822,13	3994162,73
13D	275832,28	3994315,98
14D	275844,50	3994475,62
15D	275844,57	3994551,28
16D	275846,03	3994754,88
17D	275806,02	3994915,64
18D	275814,45	3995076,93
19D	275849,49	3995224,85
20D	275957,36	3995436,02
21D	276055,61	3995580,39
22D	276169,56	3995751,90
23D	276265,32	3995896,99
24D	276432,54	3996035,74
25D	276441,02	3996098,52
26D	276557,70	3996172,37
27D	276681,95	3996250,20
28D	276847,07	3996365,86
29D	276920,77	3996396,16
30D	276955,23	3996396,44
31D	277012,15	3996404,22
32D	277084,13	3996441,27
33D	277114,89	3996469,07
34D	277143,96	3996556,10
35D	277163,35	3996599,34
36D	277174,68	3996601,84
37D	277259,33	3996644,74
38D	277275,82	3996656,75
39D	277284,02	3996665,12
40D	277291,70	3996674,38
41D	277300,94	3996686,93
42D	277329,85	3996736,09
43D	277349,90	3996773,64
44D	277363,33	3996791,82
45D	277373,51	3996809,01
46D	277384,00	3996833,99
47D	277463,36	3997086,34
48D	277497,22	3997146,55
49D	277515,62	3997184,44
50D	277539,43	3997243,12
51D	277549,80	3997279,44
52D	277560,84	3997311,79
53D	277567,98	3997329,21
54D	277593,62	3997388,37

Nº	X	Y
1I	275343,03	3992637,51
2I	275460,80	3992704,56
3I	275501,29	3992750,22
4I	275599,15	3992874,09
5I	275732,22	3993066,74
6I	275793,69	3993169,22
7I	275852,32	3993322,27
8I	275894,40	3993405,76
9I	275851,04	3993554,14
10I	275869,00	3993918,04
11I	275860,31	3993984,01
12I	275801,09	3994160,00
13I	275811,52	3994317,46
14I	275823,69	3994476,42
15I	275823,76	3994551,36
16I	275825,21	3994752,40
17I	275785,07	3994913,63
18I	275793,77	3995079,90
19I	275829,82	3995232,08
20I	275939,42	3995446,65
21I	276038,34	3995592,00
22I	276152,21	3995763,39
23I	276249,65	3995911,03
24I	276413,00	3996046,57
25I	276421,70	3996110,92
26I	276546,61	3996189,98
27I	276670,45	3996267,55
28I	276837,02	3996384,23
29I	276916,58	3996416,94
30I	276953,73	3996417,23
31I	277005,80	3996424,35
32I	277072,19	3996458,53
33I	277096,88	3996480,85
34I	277124,55	3996563,67
35I	277148,65	3996617,40
36I	277167,62	3996621,59
37I	277248,43	3996662,55
38I	277262,17	3996672,56
39I	277268,56	3996679,07
40I	277275,30	3996687,20
41I	277283,54	3996698,41
42I	277311,69	3996746,27
43I	277332,26	3996784,78
44I	277345,96	3996803,33
45I	277354,88	3996818,39
46I	277364,44	3996841,16
47I	277444,16	3997094,65
48I	277478,78	3997156,20

Nº	X	Y
49I	277496,59	3997192,91
50I	277519,73	3997249,91
51I	277529,93	3997285,66
52I	277541,35	3997319,11
53I	277548,81	3997337,30
54I	277565,97	3997376,90

Descansadero de Marchenilla

A	277143.96	3996556.10
B	277260.94	3996387.66
C	277254.50	3996361.55
D	277237.69	3996336.74
E	277211.42	3996322.37
F	277157.87	3996383.86
G	277085.75	3996351.00
H	276996.65	3996344.15
I	276947.98	3996372.30
J	276925.23	3996387.17
K	276920.77	3996396.16

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva (VP 273/03).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Isla Cristina, en la provincia de Huelva, fueron clasificadas por Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de diciembre de 1989.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 9 de julio de 2003, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos» y sus lugares asociados, en toda su extensión, en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva. Dicho deslinde se encuentra incluido en la actuación prevista en el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 16 y 17 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 249, de 29 de octubre de 2003.

En el acto de apeo, se formularon alegaciones por parte de los asistentes, que serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Con carácter previo al período de exposición pública, se recibe alegación por parte de don Pablo José Ruiz López.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 3 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos» y sus lugares asociados, en el término municipal de Isla Cristina, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de diciembre de 1989, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto de las alegaciones al acto de apeo, cabe manifestar:

1. Don Pablo José Ruiz López alega que su parcela siempre ha llegado hasta el camino que existía, por lo que al haberse ampliado el camino originario con la construcción de la actual carretera, la vía pecuaria ha invadido su propiedad, a este respecto hay que aclarar dos cuestiones: en primer lugar que la vía pecuaria en ningún momento ha ocupado parte de su parcela, en todo caso sería a la inversa, ya que el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino de los Huertos se realiza en base al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Isla Cristina, en el cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Y más concretamente para llevar a cabo el actual deslinde se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, y entre la documentación utilizada se encuentra el vuelo americano de 1956, del cual se ha tomado como referencia para establecer los límites de la vía pecuaria.

En segundo lugar, debe especificarse que el trazado de la vía pecuaria se ha ubicado de acuerdo con la cartografía histórica y el fondo documental existentes de fechas anteriores al asfaltado del camino, por tanto carece de fundamento las manifestaciones realizadas sobre el perjuicio sobre las parcelas

colindantes. Por todo lo expuesto anteriormente esta alegación no se estima.

2. Don Francisco Gordillo Garrido manifiesta disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, el art. 7 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el art. 12 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. No pudiendo prejuzgar el alegante que por que transcurra un camino por el interior de la vía pecuaria, la anchura de esta deba ser la del camino existente. Por todo ello, frente a la actuación administrativa, suficientemente motivada y amparada en la presunción de legalidad, el alegante tan sólo opone sus particulares razones para considerar lesiva por excesiva la anchura de las vías pecuarias, sin aportar prueba relevante salvo su parecer sobre la irracionalidad o arbitrariedad de la actuación de la Delegación de Medio Ambiente.

3. Don Juan Manuel Rodríguez Gamero afirma que vive en el lugar desde hace 57 años y siempre ha conocido el trazado de esta vía pecuaria tal como se ha señalado.

4. Doña Camila Asensio Pérez, viuda de don Carmelo Pérez Dorado, alega que no está conforme con el trazado señalado. A este respecto, informar que conforme a la Ley 3/1995 y al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trazado de las vías pecuarias es una de las características que se determina en el acto de clasificación; en este caso concreto de la «Vereda del Camino de los Huertos» se ha realizado en base al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Isla Cristina, que fue aprobado por la Resolución de 20 de diciembre de 1989, constituyendo un acto firme y consentido, no pudiendo atender lo alegado a este respecto.

5. Don Francisco García Fernández-Balbuena, en representación de Agrícola de La Redondela, S.A., alega que cuando se alambró la finca se respetaron 10,25 m desde el eje del camino existente, por lo que considera que debería trazarse como margen izquierdo de la vía pecuaria la cerca existente. A este respecto decir que para la ubicación de los límites de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos», se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen los límites físicos de la vía pecuaria. Destacando entre la documentación utilizada, el vuelo americano de 1956, del cual se ha tomado como referencia para establecer los límites de la vía pecuaria, por lo que a la altura de la parcela 6/43, se tiene en cuenta su manifestación, realizándose las correcciones pertinentes en los planos de deslinde.

6. Don José M.^a Oliver Fuentes, en representación del Camping La Redondela, S.L., afirma que dicho camping es el actual propietario de la parcela 7/200 y no Redonsur, S.L., como aparece en planos, respecto de lo cual señalar que el presente expediente de deslinde se realiza según los datos catastrales y registrales que obran en la Delegación Provincial, con lo cual esta Delegación insta al interesado para que presente la documentación que acredite la titularidad del Camping La Redondela, S.L., sobre la parcela en cuestión, para proceder a rectificar los datos consignados en el expediente de deslinde de la «Vereda del Camino de los Huertos».

7. Don Carmelo Rodríguez Ramírez, hijo de don Manuel Rodríguez Gómez, alega que el camino original fue ensanchado en dos ocasiones sobre su parcela, por lo que el eje de la vía pecuaria debería coincidir con el del camino antiguo, desplazándose hacia la derecha, según recorrido que se está haciendo de la vereda, respecto de lo cual, reiterar lo informado al respecto a lo largo de este punto cuarto de los Fundamentos de Derecho.

Quinto. Con respecto a las alegaciones presentadas a la Exposición Pública:

1. Don Isaac Contreras Pérez, en calidad de responsable de Obras y Urbanismo de la Mancomunidad de Islantilla, manifiesta que debería desafectarse la vereda en este tramo por tratarse de una zona urbana consolidada. A este respecto hay que decir que el procedimiento que nos ocupa, el deslinde, consiste únicamente en definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación. Por tanto, la desafectación sería objeto en un procedimiento distinto al presente.

2. El Ayuntamiento de Isla Cristina solicita un trazado alternativo a la vía pecuaria para darle continuidad en la zona de Islantilla. A este respecto reiterar lo informado en la alegación anterior por tratarse igualmente la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto al que nos ocupa.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de septiembre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de noviembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 6.689,29 metros.
Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 6.689,29 metros, dando una superficie total de 146.718,99 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino de los Huertos» y «Descansadero-Abrevadero de Las Vacas», y linda:

Norte con el casco urbano de Isla Cristina (Cementerio Viejo), Consejería de Medio Ambiente, Alvaro Ferrer Comercio Internacional, S.A., doña Rosalía Rojas Rojas, don José Barranquero Fernández Gómez, don José García Frigolet, don José Vicente Gey Alemán y 4 Hm., Promociones Leguiz, S.A., La Balastrea, S.L., Agrícola de La Redondela, S.A., HV-7007 (Carretera de Isla Cristina a La Redondela), don Julio Iglesias Cubria, doña Josefa Rodríguez Rodríguez y 2 Hm., doña Francisca Mestre Rodríguez, don Francisco Ortiz Anastasio, Vereda del Camino de la Playa (Camino de la Dehesa), don José Antonio Rodríguez Zamora y 3 Hm., Unión Saladera Isleña, S.A., Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, Abrevadero-Descansadero de Las Vacas, Camino de las Zorreras, don Manuel Santos Zambranos y don Antonio Santos Domínguez, don Orrieto Rodríguez Ortiz, Herederos de don José Fuentes Alfonseca, don José Arduán Castillo y doña Dolores Pérez Nieto, Arroyo de la Chirina, don José Angulo Hernández, doña Rocío Rodríguez Rodríguez, Redonsur, S.L., Camino de las Palmeritas,

don Juan Asensio Méndez y Vereda de La Redondela en términos municipales de Isla Cristina y Lepe.

Sur con parcela de referencia catastral 6/9018, carretera H-4117 (carretera de Isla Cristina a la Antilla), Consejería de Medio Ambiente, carretera H-4117 (carretera de Isla Cristina a la Antilla), Urbanización Casa Azul, don Francisco Gordillo Garrido, parcela de referencia catastral 6/54, doña Manuela Villate Ibarra y don Juan Alonso Beighau, don José García Martínez y doña Manuela Villate Ibarra y don Juan Alonso Beighau y doña Carmen Villate Ibarra, don Esteban Grosschmidt, doña Angela M.^a Gamero Acosta y don Juan Manuel Rodríguez Gamero, doña Camila Asensio Pérez, parcela de referencia catastral 6/48, Consejería de Medio Ambiente, Inversiones Jogonsa, S.L., don José Monclova Lopera y doña María Rodríguez González, carretera HV-7007 (Carretera de Isla Cristina a La Redondela), doña Angela Angulo González, don Julio Iglesias Cubria, don Anastasio Felisa Ortiz, don Julio Iglesias Cubria, don José Suárez Domínguez, don Julio Iglesias Cubria, doña Cristobalina Gutiérrez Pereira, don Francisco Ponce Carrasco, don José Rivilla Rincón y doña Setefilla Rivilla Rincón y doña M.^a del Carmen Rivilla Rincón y doña M.^a del Carmen Conde Navarro y don José Joaquín Rojas Alarcón, don Manuel Ortiz Acevedo y doña Carmen Ortiz Acevedo, don Francisco Ponce Carrasco, don José Forqué Rodríguez, don Manuel Gómez Angulo, Herederos de don Francisco Martín Rodríguez, don Francisco Ponce Carrasco, don José Vidal López y doña Mary kasinski, don Francisco Angulo Angulo, doña Rosario Fuentes Alfonseca, doña Antonia Domínguez Fuentes, Inmobiliaria Soria, don Francisco Angulo Angulo y doña Cristobalina Mestre Rodríguez, doña Margarita Angulo Martín, don Ciriaco Romero Franco, don Manuel Romero Franco, Oficor S.A., doña María Zamora Rodríguez, doña Carmen Martín Angulo, don Francisco Angulo Angulo, Arroyo de la Chirina, doña M.^a Esperanza Mendoza Santana y don Manuel Mendoza Santana y don Cayetano Mendoza Santana y doña Juana Santana Prieto, doña Manuela Rodríguez Mestre, don José Gey Rodríguez, doña Manuela Alfonseca Ortiz, doña Engracia Martín Carrasco, Herederos de don Manuel González Pérez, don José Luis Lahoz Torrado, don Antonio Zamora Obando, don José Luis Lahoz Torrado y 1, don Manuel Carrasco Flores, don Pablo José Ruiz López, carretera H-4117 (carretera de Isla Cristina a la Antilla), línea de casco urbano de Islantilla, don Antonio Parra Gutiérrez y don José Fernández Muriel.

Este con carretera H-4117 (carretera de Isla Cristina a la Antilla), Inversiones Jogonsa, S.L., don José Monclova Lopera y doña María Rodríguez González, doña Angela Angulo González, Arroyo de la Chirina, línea de casco urbano de Urbasur, Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, don José González Rodríguez, Condominios de Punta Umbría, S.L., don Patrocinio González Rodríguez, don José González Oria, don José Fernández Muriel y Camino de Lepe a Isla Cristina.

Oeste con línea de casco urbano de Isla Cristina, Agrícola de La Redondela, S.A., Arroyo de la Chirina, Agrícola de La Redondela, S.A., Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, don Juan González Santana y 2 Hm., don Manuel González Prieto, don Juan Gómez Ferrero, don Juan González Santana, don José Antonio Santana Martín, Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, don Manuel Rodríguez Gómez y doña Antonia González Ortiz y 1.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 815/1996. (PD. 4486/2005).

NIG: 2906737C19965000042.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 815/1996.
 Asunto: 500042/1996.
 Autos de: Menor Cuantía 156/1991.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella.
 Negociado: 6M.
 Apelante: La Voladilla, S.A.
 Procurador: Postigo Benavente, Pedro.
 Abogado: Balmaseda Fernández, Enrique Rafael.
 Apelado: Juan Manuel Gómez López de la Banda, Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A.
 Procurador: Manosalbas Gómez, Manuel, Manosalbas Gómez, Manuel, Manosalbas Gómez, Manuel y Manosalbas Gómez, Manuel.
 Abogado: Westendorp Arnaiz, Javier, Westendorp Arnaiz, Javier, Westendorp Arnaiz, Javier y Westendorp Arnaiz, Javier.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.
 Recurso Rollo Apelación Civil 815/1996.
 Parte apelada: Entidad Brauma, S.A.
 Sobre sentencia de fecha 3 de octubre de 2005.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada, Entidad Brauma, S.A., por providencia de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala en fecha 3 de octubre de 2005, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Málaga a tres de octubre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso La Voladilla, S.A., que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador Sr. Postigo Benevante, Pedro y defendido por el Letrado Sr. Balmaseda Fernández, Enrique Rafael. Es parte recurrida Juan Manuel Gómez López de la Banda, Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A., que están representados por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, Manuel y defendidos por el Letrado Sr. Westendorp Arnaiz, Javier, que en la instancia han litigado como parte demandada.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Serra Benítez, en la representación que ostenta de la entidad La Voladilla, S.A., hoy en proceso de liquidación y actuando en su nombre el liquidador de la misma don Lauro Lario Morelló, frente a

la sentencia de 28 de mayo de 1996 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella por la que admitiendo la excepción de litispendencia invocada por los demandados don Juan Manuel Gómez López de la Banda y las entidades Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A. desestima la demanda contra ellas interpuesta y contra la entidad Brauma, S.A., y absuelve en la instancia a todos los demandados; y con revocación de la referida demanda, debemos admitir y admitimos en su integridad la referida sentencia y consiguientemente, debemos:

A) Declarar resuelto el contrato de cesión y aportación de ocho fincas suscrito entre La Voladilla, S.A., y el Sr. Gómez López de la Banda con fecha 12 de septiembre de 1987 y los subsiguientes acuerdos posteriores y complementarios a través de los cuales se desarrollaba el anterior y se subrogaba en los que en definitiva se refiere a la finca agrupada por escritura otorgada ante el Notario de Estepona don Manuel Serrano Pérez el 19 de julio de 1988, número de protocolo 993 y que dio lugar a la finca núm. 38.766 inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al libro 524, tomo 735, folio 135, condenándose además al Sr. Gómez López de la Banda y Magic Hills, S.A., a indemnizar los daños y perjuicios producidos a la actora en los términos que se reflejan en el séptimo fundamento de derecho, debiendo estar y pasar por esta resolución las también demandadas Last Green, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Brauma, S.A., y

B) Se condene a Magic Hills, S.A., al cumplimiento estricto de la obligación contraída en el documento de fecha 30 de mayo de 1989, documento núm. 13 de la demanda, y por virtud del cual deberá entregar debidamente terminados y escriturados a favor de la actora, libre de cargas y por tanto libre de la hipoteca que grava las fincas y de las subsiguientes cargas y responsabilidades que pudieran devenir sobre las mismas durante la sustanciación de los autos, las viviendas construidas sobre la finca 40.424 del Registro de Estepona, y en concreto las identificadas con los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la que ha venido a llamarse zona A de la primera fase de la Urbanización residencial Alto de los Leones y que constituyen las fincas registrales números 40.704, 40.706, 40.708, 40.710, 40.712, 40.714, 40.716 y 40.718, todas ellas del Registro de la Propiedad de Estepona, así como los aparcamientos núm. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, de dicha promoción y que habrán de ser segregados de la finca núm. 40.740 del Registro de Estepona, más el 40% del producto de la venta de la vivienda núm. 24, finca registral núm. 40.702, e igual porcentaje del producto de la venta del aparcamiento núm. 37, condenándose igualmente a la demandada Magic Hills, S.A., al resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la demandante en la forma determinada en el fundamento de derecho séptimo.

Respecto de las costas procesales de la instancia han de ser satisfechas por los demandados, dado que se ha estimado íntegramente la demanda excepto de las causadas a Brauma, respecto de la que no se efectúa declaración alguna; y respecto de las costas de ésta alzada, no es procedente efectuar declaración alguna.

En Málaga a quince de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al BOJA para su publicación y sirva de notificación a Entidad Brauma, S.A., actualmente en ignorado paradero. Doy fe.

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 719/2004. (PD. 4487/2005).

NIG: 2906737C20040002207.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 719/2004.
 Asunto: 500721/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 346/2002.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Málaga.
 Negociado: cb.
 Apelante: Ana María Gutiérrez Brito.
 Procurador: Guerrero Cámara, Laura.
 Abogado:
 Apelado: Francisco Ruiz Rueda.
 Procurador: Javier Bueno Guezala.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5
 Recurso Rollo Apelación Civil 719/2004
 Sobre Sentencia 16.4.2004

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Heinz Bernd Chistian Hohmann por providencia de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a uno de junio de dos mil cinco.

Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Ana María Gutiérrez Brito que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representada por la Procuradora Sra. Guerrero Camara, Laura.

Es parte recurrida Francisco Ruiz Rueda que está representado por el Procurador don Javier Bueno Guezala, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Creado este órgano judicial como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 30 de noviembre de 2004 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala, conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

FALLAMOS

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Laura Guerrero Cámara, en nombre y representación de doña Ana María Gutiérrez Brito, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Málaga, en autos de Juicio Ordinario 364/02, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte apelante las costas devengadas por el presente recurso.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy

la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación al apelado: Heinz Bernd Chistian Hobmann. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas cautelares núm. 1374/2004. (PD. 4483/2005).

NIG: 2906942C20040008165.
 Procedimiento: Medidas Cautelares 1374/2004. Negociado: C. De: Comunidad Propietarios Las Lomas Marbella Club.
 Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.
 Contra: Doña Vinita Chawla y don Sunil Baliram Chawla.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Medidas Cautelares 1374/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Comunidad Propietarios Las Lomas Marbella Club contra Vinita Chawla y Sunil Baliram Chawla, se ha dictado el auto cuyos hechos y parte dispositiva, es como sigue:

HECHOS

Primero. Por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Las Terrazas de las Lomas de Marbella Club, se ha presentado escrito solicitando se dicte auto decretando la anotación preventiva de la demanda sobre las fincas de titularidad de don Sunil Baliram Chawla y doña Vinita Chawla, cuya descripción registral es la siguiente: Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, Finca 5985, Tomo 1199, Libro 197, folio 219 y Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, finca 5936//5859, Tomo 1527, Libro 501, folio 51.

Segundo. El 11 de octubre de 2005 tuvo lugar la vista legalmente prevenida con el resultado que constan los autos ...

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación dispongo que debo acordar la anotación preventiva de la demanda formulada por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Las Terrazas las Lomas del Marbella Club, contra CCF 20 Negocios Inmobiliaria, S.A., y contra los titulares registrales don Sunil Baliram Chawla y doña Vinita Chawla a los efectos del artículo 140 del Reglamento Hipotecario respecto de las fincas cuya descripción registral es la siguiente: Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, Finca 5985, Tomo 1199, Libro 197, folio 219 y Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, finca 5936//5859, Tomo 1527, Libro 501, folio 51.

Con carácter previo la actora deberá prestar caución por importe de 600 euros en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 529 en el plazo de diez días, a partir de la notificación de la presente resolución bajo apercibimiento de que de no verificarlo no se adoptarán los actos de cumplimiento de la medida cautelar acordada y se procederá al archivo de la presente pieza separada.

Otorgada la caución dése cuenta para resolver lo procedente sobre la idoneidad y suficiencia del importe y, en su caso, ordenar expedir los mandamientos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso